



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	DANIEL ESTIVEN MOSQUERA HINESTROZA.
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	05001310502520220005700
Providencia Nº	140 id
Decisión/Temas	Requiere por segunda vez previa apertura de incidente de desacato

El señor DANIEL ESTIVEN MOSQUERA HINESTROZA, solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención Y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV - debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 17 de febrero de 2022, señalando que a la fecha la entidad no se ha pronunciado respecto la entrega de la indemnización administrativa.

Ahora bien, evidencia esta agencia judicial que aunque en sentencia de la fecha indicada se declaró la carencia actual del objeto al acreditarse por parte de la UARIV la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante al haberse dado respuesta de fondo a la petición formulada por este, lo cierto es que en la mencionada respuesta, la **UARIV** indicó que una vez el accionante aportara copia de la cédula al 150% y actualizara los datos de contacto y correspondencia, sería contactado en aproximadamente 3 meses para informarle sobre el pago del encargo fiduciario.

Adicionalmente, a través de memorial allegado a este Despacho el 16 de febrero de 2022, el señor Daniel Estiven Mosquera Hinestroza acreditó la realización del trámite de actualización de documento de identidad ante la oficina de Registro Único de Victimas, gestión que de acuerdo a la constancia aportada fue realizada por este el 10 de febrero de 2022; por lo que a la fecha han transcurrido más de 5 meses sin que la Unidad para la Atención Y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV – se pronuncie sobre el pago de la indemnización administrativa, incumpliendo así con el término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

informado al accionante en respuesta al derecho de petición que indujo a este Despacho a declarar la carencia actual de objeto en la mencionada sentencia.

Posteriormente, mediante providencia del 21 de julio de los corrientes, se ordenó requerir a la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** en calidad de Subdirectora de Reparación Individual de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que procediera con el cumplimiento de lo informado al señor DANIEL ESTIVEN MOSQUERA HINESTROZA y se le requirió para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento.

No obstante lo anterior, a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que se requerirá por segunda vez a la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** en calidad de Subdirectora de Reparación Individual de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV** y a su superior jerárquico doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director para que proceda con el cumplimiento de lo informado al señor DANIEL ESTIVEN MOSQUERA HINESTROZA en respuesta al derecho de petición fechada del 07 de febrero de 2022; y REQUERIRLA para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento, so pena de iniciar el trámite incidental al cual haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, y superior jerárquico de la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda con el cumplimiento de lo informado al señor DANIEL ESTIVEN MOSQUERA HINESTROZA en respuesta al derecho de petición fechada del 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

Correos:
danimosquegiron@hotmail.com
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 110 del
04/08/2022**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570d9168d13b454175019b5602c45814821b4776ba9f05659ef934a7ceba9c6f**

Documento generado en 03/08/2022 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>